

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 5**

### **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado real Decreto.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de los Cementerios Municipales de Hellín y Las Minas, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, hundición de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o autorización de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y en especial las compañías mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios que hubiesen solicitado del Ayuntamiento en nombre de los beneficiarios la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

##### **Epígrafe 1.- Concesión de uso de nichos por 75 años. EUROS**

4.- Fila .....	100,22
3.- Fila .....	413,42
2.- Fila .....	667,12
1.- Fila .....	347,65

##### **Epígrafe 2.- Concesión de uso de parcelas para panteón.**

Parcelas hasta 12 m/2 terreno.....	556,45 €/m2
Cada m/2 que exceda de los 12 m/2 .....	1.102,46 €/m2

##### **Epígrafe 3.- Licencias de inhumación.**

Derechos por cada cadáver.....	66,82
Inhumación de cenizas.....	33,41

##### **Epígrafe 4.- Licencias de exhumación y Reinhumación.**

( por unidad de enterramiento)

Derechos de exhumación de restos de cadáveres.....	66,82
Reinhumación y/o Reducción de restos.....	106,49

NOTA: Los servicios prestados para licencias de inhumación, exhumación y reinhumación que se realicen en domingos o días festivos, sufrirán un recargo de 30 €.

#### **Epígrafe 5.- Derechos de cierre y aperturas de sepulturas.**

Por servicio de albañilería incluido materiales que sean necesarios por unidad de enterramiento.....	33,41
--	-------

#### **Epígrafe 6.-Permiso colocación de lápidas.**

Por colocación o movimiento de lápidas, por unidad de enterramiento.....	31,32
--	-------

#### **Epígrafe 7.- Concesión de columbarios por 75 años.**

**EUROS**

4.- Fila .....	100,00
3.- Fila .....	200,00
2.- Fila .....	200,00
1.- Fila .....	200,00

### **NORMAS DE APLICACION DE LA TARIFA**

PRIMERA.- Cuando se soliciten concesiones de nichos para traslados de restos inhumados en el Cementerio Municipal, o para su uso futuro, se aplicará un recargo del 75 % sobre el importe figurado en el Epígrafe 1 anterior. No será aplicable dicho recargo de restos procedentes de cementerios de otras ciudades, ni a los traslados de restos inhumados en fosas de tierra.

SEGUNDA.- Una vez adquirida la concesión de un nicho, éste podrá ser ocupado por los siguientes familiares: cónyuges, hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos de los usuarios, hasta la finalización del periodo de concesión.

TERCERA.- La gestión, aplicación y organización de los trabajos relacionados con estas tarifas vendrán determinados en el Reglamento del Cementerio Municipal.

#### **ARTICULO 7.- DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### **ARTICULO 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto técnico redactado por facultativo competente.

2.- Las cuotas exigibles por cada servicio serán objeto de liquidación individual, tendrán carácter irreducible y se recaudarán simultáneamente a la concesión de la licencia o autorización de la instalación.

#### **ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en suplemento numero 122 del B.O.P. de fecha 11 de Octubre de 1.989.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 7/10/91, elevado a definitivo y publicado en el suplemento al numero 152 del B.O.P. de fecha 20/12/91, surtiendo efectos a partir del día 1/1/92.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3/11/94 ,elevado a definitivo y publicado en el numero 152 del Boletín Provincia de fecha 23/12/94,surtiendo efectos a partir del día 1/1/95.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de Noviembre de 1.995, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia numero 156 (suplemento segundo) de fecha 29/12/95, surtiendo efectos a partir del 1/1/96.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer consta que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de Julio de 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 118 de fecha 2-10-00, surtiendo efectos a partir del día siguiente de su publicación.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-9-03 y publicada en el B.O.P. número 142 de fecha 12-12-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 25-10-04 y publicada en el B.O.P. número 149 de fecha 29-12-04.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 17-11-2010 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 149 de fecha 31-12-2010.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-4-2012 y publicada en el B.O.P. número 81 de fecha 11-7-2012.

EL SECRETARIO